

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 15 de mayo de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinado a la mejor dotación de las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.*

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin.

La necesidad de fomentar la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su funcionamiento y dotación de medios; pues somos conscientes que en los supuestos de emergencia que requieren la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Y apreciando la circunstancia de haberse impartido cursos de formación a grupos voluntarios en varios municipios, se estima oportuno dotarlos del material más indispensable, regulando su concesión, aplicando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local:

### DISPONGO

**Artículo 1.º**—Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de material y útiles destinado al equipamiento de las Agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 2.º**—Podrán beneficiarse de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Agrupación de voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 3.º**—Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que se presentarán ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de la agrupación o Asociación, y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.

b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1990, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura y en especial los celebrados el Día de Extremadura.

c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.

d) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.

e) Relación ordenada por prioridades de medios que se precisan para el funcionamiento, con presupuesto destinado.

f) Cuantos datos e informaciones se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

**Artículo 4.º**—Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo y la concesión de útiles y material será fijada, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Haberse realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.

b) Riesgos potenciales en los que deberá intervenir la Agrupación según las características del Municipio.

c) Importancia de las actividades programadas para 1990.

d) Instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.

**Artículo 5.º**—Acordada la concesión del equipo o material se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la inversión efectuada, suscrita por el Interventor de la Entidad Local relacionando detalladamente el material recibido, así como el material adquirido con fondos municipales si así se hubiera determinado en el Programa de actuaciones a que se refiere el artículo 3.º, apartado b) de esta Orden.

**Artículo 6.º**—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles concedidos y utilizarlos exclusivamente para fines de Protección Civil.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 1990

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 25 de abril de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de la producción videográfica y discográfica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1990.*

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de los medios audiovisuales, se concreta en el apoyo a la producción fonográfica y videográfica tanto desde el punto de vista técnico como artístico, con el fin de crear incentivos para el uso de las más actuales tecnologías como soporte de manifestaciones que fortalezcan y renueven nuestra riqueza cultural.

En virtud de lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas, en la cuantía y modo que se dirá, para producciones videográficas y fonográficas ya realizadas, o en proyecto.

**SEGUNDO:** El importe que se fijará para las presentes ayudas será satisfecho con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Capítulo 6, Concepto 610, Subconcepto 00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1990.

**TERCERO:** Podrán solicitar estas ayudas las personas, grupos o empresas relacionadas con el vídeo y el disco y radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CUARTO:** 1.º—En el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados presentarán en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n, 06800 Mérida) o en sus Servicios Territoriales de Cáceres (Plazuela de Santiago, s/n) y/o en Badajoz (Avda. de Huelva, n.º 2) solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, haciendo constar:

a) Título, sumario o resumen argumental, según sea producción fonográfica o videográfica para la cual se solicita la recepción de ayuda.

b) Copia U-MATIC en el caso de vídeo, máster, L.P., simple o audiocassette de la producción por la que se opta a la ayuda.

c) Memoria de la producción, reseñando los fines, los medios técnicos y artísticos utilizados, los costos y la financiación.

d) En el caso de destinarse a la distribución comercial, el Precio de Venta al Público de cada unidad o copia.

2.º—A la solicitud se acompañarán los documentos que se consideren explicativos o justificativos de los apartados anteriores y además:

—Fotocopia del D.N.I., Código de Identificación Fiscal o Licencia Fiscal cuando proceda.

—Memoria de actividades del solicitante sea persona, grupo o empresa.

**QUINTO:** Para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, se tendrá en cuenta con preferencia los siguientes criterios: